

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

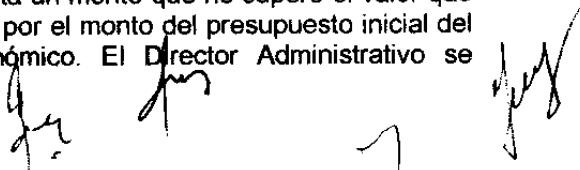
- QUE**, se encuentra vigente el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO";
- QUE**, es necesario dinamizar los procesos que conducen a la prestación de servicios equiparando su régimen jurídico a la adquisición de bienes y suministros que no superen el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- QUE**, la Dirección Administrativa, la Dirección de Cultura y Promoción Cívica y la Procuraduría Sindica Municipal están de acuerdo en realizar puntuales reformas al Reglamento en lo referido a la prestación de servicios en el área de cultura;
- En**, ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en armonía con lo establecido en el artículo 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA.**

Art. 1.- En el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento objeto de la presente reforma, luego del tercer párrafo, agréguese lo siguiente:

"No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Director Administrativo bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal, según el caso, y utilizando el mismo procedimiento establecido en este numeral, podrá tramitar desde la invitación hasta la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses institucionales, la prestación de servicios hasta un monto que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El Director Administrativo se



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA.

Pág. - 2 -

asegurará que existan las garantías técnicas y demás exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la Municipalidad de Guayaquil. Esta prestación de servicios se instrumentará a través de una orden de trabajo. Por consiguiente, no se ejecutará previo contrato”.

Art. 2.- En el párrafo primero del artículo 3 de la reforma al presente Reglamento, aprobada el 31 de enero de 2008, sustitúyase: “ciento cincuenta mil dólares anuales” por “doscientos mil dólares anuales”. Y sustitúyase el segundo párrafo por el siguiente:

“En todos los casos, las órdenes serán suscritas por el Director de Cultura y Promoción Cívica; y también por el Director Administrativo cuando las órdenes fueren superiores a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Hasta antes de dicho monto, suscribirá las órdenes un delegado del Director Administrativo”.

“ **Art. 3.-** Agrégase luego del segundo párrafo del artículo 5 lo siguiente: “en tanto sea superior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América”. Igual reforma efectúese respecto de la parte final del artículo 6.

Art. 4.- De las Ediciones Especiales.- Aquellas ediciones de la Dirección de Cultura y Promoción Cívica que por su trascendencia cultural sean definidas por el Alcalde de Guayaquil, a pedido del Director del área, como especiales, podrán ser desarrolladas siguiendo la reforma reglamentaria aprobada el 31 de enero de 2008, pero invitándose, bajo responsabilidad del Director de Cultura y Promoción Cívica, al menos a dos editoriales o imprentas definidas por el indicado Director como de excelencia en función de su probada calidad y prestigio”.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en la presente reforma reglamentaria derogan todas las normas de igual o inferior categoría que las contradigan; operando por consiguiente la derogatoria tácita de éstas.

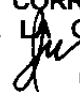

La presente reforma regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL
M.I. CONCEJO CANTONAL


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente REFORMA AL “REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO” EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA

Pág. - 3 -

PROMOCIÓN CÍVICA, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

Guayaquil, 22 de febrero del 2008



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 22 de febrero del 2008



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a veintidós día del mes de febrero del año dos mil ocho.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de febrero del 2008




Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, febrero 25 del 2008

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página 15, año 35, edición No. 12634 de fecha lunes 25 de febrero del 2008.


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, se encuentra vigente el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO";

QUE, es necesario dinamizar los procesos que conducen a la prestación de servicios equiparando su régimen jurídico a la adquisición de bienes y suministros que no superen el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00007 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

QUE, la Dirección Administrativa, la Dirección de Cultura y Promoción Cívica y la Procuraduría Síndica Municipal están de acuerdo en realizar puntuales reformas al Reglamento en lo referido a la prestación de servicios en el área de cultura;

En, ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en armonía con lo establecido en el artículo 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA.

Art. 1.- En el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento objeto de la presente reforma, luego del tercer párrafo, agréguese lo siguiente:

"No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Director Administrativo bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal, según el caso, y utilizando el mismo procedimiento establecido en este numeral, podrá tramitar desde la invitación hasta la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses institucionales, la prestación de servicios hasta un monto que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El Director Administrativo se asegurará que existan las garantías técnicas y demás exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la Municipalidad de Guayaquil. Esta prestación de servicios se instrumentará a través de una orden de trabajo. Por consiguiente, no se ejecutará previo contrato".

Art. 2.- En el párrafo primero del artículo 3 de la reforma al presente Reglamento, aprobada el 31 de enero de 2008, sustitúyase: "cientos cincuenta mil dólares anuales" por "doscientos mil dólares anuales". Y sustitúyase el segundo párrafo por el siguiente:

"En todos los casos, las órdenes serán suscritas por el Director de Cultura y Promoción Cívica; y también por el Director Administrativo cuando las órdenes fueren superiores a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Hasta antes de dicho monto, suscribirán las órdenes un delegado del Director Administrativo".

Art. 3.- Agrégase luego del segundo párrafo del artículo 5 lo siguiente: "en tanto sea superior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América". Igual reforma efectúese respecto de la parte final del artículo 6.

Art. 4.- De las Ediciones Especiales.- Aquellas ediciones de la Dirección de Cultura y Promoción Cívica que por su trascendencia cultural sean definidas por el Alcalde de Guayaquil, a pedido del Director del Área, como especiales, podrán ser desarrolladas siguiendo la reforma reglamentaria aprobada el 31 de enero de 2008, pero limitándose, bajo responsabilidad del Director de Cultura y Promoción Cívica, al menos a dos ediciones o impresiones definidas por el indicado Director como de excelencia en función de su proeza calidad y prestigio".

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en la presente reforma reglamentaria derogan todas las normas de igual o inferior categoría que las contradigan; operando por consiguiente la derogatoria tácita de éstas.

La presente reforma regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL
M.I. CONCEJO CANTONAL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesión Ordinaria de fecha veintuno de febrero del año dos mil ocho.

Guayaquil, 22 de febrero del 2008

Ab. Henry Cucción Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126 y 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 22 de febrero del 2008

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO" EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO EN LO REFERIDO A LA GESTIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN CÍVICA, al señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. - LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de febrero del 2008

Ab. Henry Cucción Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL